

EL MONITOR 233

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Este periódico se publica los viernes de cada semana. Se vende con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

TOMO II.—NUMERO 28.

MEDELLIN, LUNES 24 DE SETIEMBRE DE 1873.

La serie de 26 números sale \$1. Adelantado. Son a cargo el Director de la imprenta y los Coletores de distrito del E.

CONTENIDO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION OFICIAL.

Ley 250, auxiliando el establecimiento de un Colegio de niñas en la capital del Estado	217
Decreto 704, por el cual se conceden ciertas autorizaciones al Poder Ejecutivo	217
Objecciones hechas al decreto anterior	217
Decreto sobre clausura temporal de algunas escuelas en la Universidad nacional	218
Decreto que designa las materias de enseñanza y los textos en cada una de las Escuelas de la Universidad de Antioquia para el año de 1874	218
Decreto por el cual se establece una Oficina de textos y útiles en la Universidad de Antioquia para el uso de los alumnos del establecimiento	220
Nota del Secretario de Gobierno a la Legislatura del Estado, a la que acompaña una representación de los señores Mariana Ospina y Julian Vázquez	220
Advertencia	221
Cuadro de faltas de los alumnos de la Universidad, en agosto último	221
SECCION NO OFICIAL.	
Reclamos de historia	223
Regla de tres	223

SECCION OFICIAL

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

LEY 256

auxiliando el establecimiento de un Colegio de niñas en la capital del Estado.

LA LEGISLATURA DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA.

Considerados el informe dirigido a la Legislatura por el Secretario de Gobierno y los documentos adjuntos a él, relativos al establecimiento de un Colegio de niñas.

DECRETA:

Art. 1.º Con el fin de auxiliar el establecimiento de un Colegio de niñas en la capital del Estado, que esté bajo la dirección de las Hermanas de Nuestra Señora, se concede al efecto por el término de diez años contados desde el día en que sea ocupada con el objeto a que se destina, el uso de la casa del Estado en que hoy se halla la Escuela Normal.

Art. 2.º El Estado no enajenará esta casa ni le dará otro destino, durante el tiempo que ella esté ocupada por el Colegio de niñas.

Art. 3.º Si se edificare en los solares de esta casa, ó se hicieron en el edificio actual mejoras útiles y necesarias que valgan cuatrocientos ó mas pesos, ya sea por las Hermanas de Nuestra Señora, ya por otras personas que protejan el Colegio, y por haber cesado éste entrare de nuevo el Estado en uso de la casa, los nuevos edificios y las mejoras serán avaluados legalmente, y su valor pagado a quien los hubiere costado.

Art. 4.º La entrega de la casa se hará a quien deba recibirla en representación de las Hermanas de Nuestra Señora, extendiendo una diligencia en la que se exprese el estado que tenga el edificio y sus anexidades. La entrega se hará por el Administrador general del Tesoro, y en su oficina se custodiara el documento de entrega firmado por él y por el que o los que reciban.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo fomentará el pronto establecimiento del Colegio expresado.

Art. 6.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrae con las Hermanas de Nuestra Señora la educación y asistencia gratuitas hasta de seis jóvenes para Directoras de instrucción primaria.

Art. 7.º En caso de que por el establecimiento del Colegio expresado, el Poder Ejecutivo no estimare conveniente montar la Escuela Normal de Institutoras, podrá destinar la suma necesaria del Tesoro del Estado para la creación de doce becas en el Colegio, en los mismos términos que los establecidos por la ley 240, de 15 del presente mes.

Dado en Medellín, a 20 de Setiembre de 1873.

El Presidente, José María Martínez.—El Secretario, Juan José Molina.

Presidencia del Estado Soberano de Antioquia.—Medellin, Setiembre 24 de 1873.

Ejecutivos. (J. S.) RECAREDO DE VILLA

El Secretario de Gobierno, ABRAHAM GARCIA.

DECRETO 254

por el cual se concede cierta autorización al Poder Ejecutivo. LA LEGISLATURA DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA. DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un contrato con el señor Paulino Flórez, a fin de suministrarle los recursos necesarios de los fondos del Estado, para que termine en Europa, los cursos de la Escuela de medicina, debiendo aquel comprometerse a devolver la suma que se le suministre, en servicios profesionales en la Universidad. Esta suma no excederá de dos mil pesos.

Art. 2.º La suma de que trata el artículo anterior, se entregará por anticipaciones, según sea más conveniente a juicio del Poder Ejecutivo y se faculta a éste además, para que declare rescindido el contrato que celebre, si el señor Flórez observare mala conducta, ó diere muestras de poco aprovechamiento en su carrera.

Dado en Medellín, a 17 de setiembre de 1873.

El Presidente, MARIANO OSPINA.—El Secretario, Juan José Molina.

Presidencia del Estado soberano de Antioquia.—Medellin, 20 de Setiembre de 1873.

Objétese y devuélvase.

RECAREDO DE VILLA.

El Secretario de Gobierno, ABRAHAM GARCIA.

OBJECIONES.

CIUDADANOS DIPUTADOS.

Con pena os devuelvo el proyecto de ley "por el cual se concede cierta autorización al Poder Ejecutivo" para que os sirvais reconsiderarlo.

En primer lugar entiendo que el proyecto se ha votado pretermitiendo las formalidades del artículo 37 de la Constitución del Estado. No se oculta a vuestra penetración, y el sentido literal del proyecto lo dice claramente, que el implica la concesión de una gracia que se hace al joven Paulino Flórez, porque aunque ciertamente se autoriza al Poder Eje-